



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presenta la Comisión Permanente de Igualdad de Género, relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez, representante del XIV Distrito Local Electoral.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual las integrantes de la Comisión en mérito, conforme a las facultades que nos confieren los artículos **44**, **45** fracción **XIX**, **46** fracción **XIX**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que



# PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen, al tenor de la siguiente:

## M E T O D O L O G Í A

**I.** En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, como se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

**II.** En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.

**III.** En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

**IV.** En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

**V.** En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

## I. ANTECEDENTES

**1.** En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha jueves 18 (dieciocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

California Sur, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y posterior dictamen.

**2.** De conformidad a lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de presentar a consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas Proposiciones con Punto de Acuerdo.

**3.** La Comisión Permanente de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracción **XIX**, **46** fracción **XIX**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

**4.** Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **II**, **XXXI**, **XLII** y **XLIX** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

**5.** Las Diputadas integrantes de la Comisión de estudio y dictamen procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

## **II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

**A.** En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, la iniciadora argumenta lo siguiente:

*"... La erradicación y la eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, se constituye en una tarea prioritaria que nos constriñe a generar acciones legislativas para la atención de esta problemática..."*

*... De acuerdo con la CEDAW, los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, de política pública y de otro tipo para eliminar las expresiones de discriminación que limitan la participación y acceso de las mujeres a otras opciones que les permitan avanzar en igualdad con los hombres. Cabe destacar que la CEDAW no hace ninguna referencia expresa al fenómeno de la violencia contra las mujeres hasta la Recomendación General No. 19.*

*A partir de la citada Recomendación General no. 19 y las observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW en los informes periódicos, se evidencia la obligación del Estado de crear espacios de atención integral como los refugios que*



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

*otorguen servicios especializados a las mujeres que han vivido violencia y que incluya a sus hijas e hijos...*

*... Como se puede advertir dichos instrumentos clarifican las obligaciones vinculantes de los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dentro de las acciones para brindar atención a las mujeres que han sobrevivido a la violencia familiar, ambos incluyen los espacios de protección a fin de garantizar el derecho de las mujeres y sus hijos a vivir una vida libre de violencia.*

*Como es de amplio conocimiento en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece la obligación de que constituir refugios para mujeres víctimas para protegerlas de cualquier atentado contra su integridad física o su vida.*

*Como lo mencionamos en la Sesión Pública pasada, de fecha 11 de noviembre, dichos refugios muchas veces constituyen la única opción para mujeres y sus hijos que ven amenazadas su vida y, con ello, su seguridad económica, autoestima, salud psicológica, la pertenencia de sus bienes u objetos personales, su fuente de empleo, o bien, la asistencia y el desempeño escolar, según sea el caso, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: el hogar...*

*... En esta congruencia es que propongo al incluir un artículo 45 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se dispone la obligación del Estado y los Municipios a incorporar, en sus proyectos de presupuesto, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento*



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

*de refugios para la atención a las víctimas de violencia, lo anterior a fin de que los refugios sean una realidad y no solo letra muerta en nuestra legislación local. ...”*

**B.** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta Iniciativa es en materia de atención a víctimas de violencia, y busca garantizar un efectivo acceso a la justicia por parte de las mismas.

### III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Las integrantes de la Comisión de estudio y dictamen coincidimos con la intención y espíritu de la propuesta legislativa por los motivos que expone la iniciadora, por tanto consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

### IV. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por la iniciadora, por lo cual los hacemos nuestros.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la adición del artículo 45 Bis de la Ley, otorga mayor confianza y seguridad jurídica de la ciudadanía para con el Estado de Derecho; siendo la seguridad jurídica una garantía constitucional y uno



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico.

En el mismo orden de ideas, la Comisión de Igualdad de Género considera que la adición propuesta a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia significa una notoria ampliación al derecho de acceso a la justicia, pues, si bien es cierto que ya existe un refugio para la atención de las mujeres víctimas de maltrato familiar, éste no es suficiente para abarcar a todas las mujeres de la entidad; la creación de los refugios por municipio, se traduce no sólo en facilitar y favorecer el acceso a la justicia, sino un acceso efectivo a la misma.

**SEGUNDO.** De igual forma, debemos tomar en cuenta que las y los legisladores tenemos que asumir el compromiso de apoyar acciones y propuestas legislativas que contribuyan a generar cambios sociales en cuanto a la ampliación de derechos, en este caso, estamos generando un cambio en la realidad de violencia que viven muchas mujeres.

Las obligaciones del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se desprenden, principalmente de los estándares universales desarrollados en instrumentos internacionales y regionales de derechos de las mujeres, concretamente, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

Consiguiente a lo anterior, la Convención Belem Do Pará es un instrumento vinculante en la región latinoamericana que ha sido adoptado por 32 de los 34 países que integran el Sistema Interamericano. La adhesión a este instrumento representa el compromiso político en la región de reconocer que la violencia contra las mujeres “constituye una violación de los derechos humanos que limita a la mujer el goce y ejercicio de los mismos, representa una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que trasciende todos los sectores de la sociedad”.

Esta disposición da cuenta de la obligación puntual que tiene el Estado de facilitar espacios como los refugios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia, lograr la recuperación física y psicológica y avanzar a un mayor empoderamiento.

**TERCERO.** También, sin dejar pasar lo dispuesto por la legislación federal, nos damos cuenta que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y específicamente en la fracción **IV** de su artículo **8**, en la fracción **III** del artículo **34 Ter**, en la fracción **X** de su artículo **49**, y en la fracción **VII** del artículo **50**, se menciona la obligación por parte de las entidades federativas y sus municipios de crear, operar y fortalecer los refugios para las víctimas de violencia familiar, así como para sus hijas e hijos.

Esta Comisión Permanente de Igualdad de Género considera importante y necesaria la existencia de estos refugios en



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

nuestro Estado, que a nivel local también asumamos el compromiso financiero para su operación y que estos se puedan constituir a lo largo y ancho de la geografía sudcaliforniana, a fin que las mujeres de los 5 municipios tengan acceso a dicha medida de protección.

Es insuficiente que sólo exista un refugio para todas las mujeres del Estado, más cuando estamos viendo que el tema de confinamiento de la pandemia por COVID-19 ha sido una situación que ha influido para el incremento de la violencia familiar, sin embargo, lamentablemente muchas mujeres no han tenido un espacio donde refugiarse para evitar que continúe el maltrato en su contra.

Analizando que la materialización de la presente propuesta sería en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, podemos decir que estamos en el momento correcto para pedir lo que no deberíamos exigir, que es el respeto y garantía de nuestro derecho humano de acceso a la justicia.

La obligación que se menciona para el Estado y los Municipios no es un acto autoritario, innecesario o que atañe a las funciones de los antes mencionados, ni tampoco es una nueva obligación, sino todo lo contrario, esto ya existe pero se había pasado por alto.

**CUARTO.** Como sabemos, en los presupuestos de egresos se establecen las disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

Esta estimación financiera anticipada es necesaria para cumplir con las metas de los programas establecidos en los Programas Presupuestarios de las dependencias Estatales y Municipales; es el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de planeación.

Es importante y necesario que, en cada presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal de cada año, haya una partida presupuestal destinada a la creación, instalación y mantenimiento de los Refugios para la Atención de Víctimas de Violencia Familiar, pues así se plantearía un gasto responsable y la estrategia económica a seguir para atender las necesidades de la sociedad.

Lo que propone la iniciativa materia del presente dictamen es necesario, pues, si recordamos que los refugios, además de proporcionar hospedaje para las víctimas y sus hijas e hijos, también se encargan de la alimentación de los anteriormente mencionados, de su vestido y calzado, del servicio médico, de asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada. Además, en los refugios se dan capacitaciones para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y deben contar con una bolsa de trabajo, lo último con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.



# PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

Conociendo todas estas tareas, no suena absurdo que dentro de los presupuestos se contemplen a los refugios, lo irracional es que no estén.

**QUINTO.** La presente Comisión dictaminadora, con base en el artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera pertinente realizar un ajuste a la redacción del texto normativo propuesto, específicamente en los artículos Transitorios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, esto a fin de prever posibles complicaciones en cuando a la temporalidad impuesta en el artículo Transitorio **PRIMERO** de la propuesta legislativa en comento.

Finalmente, es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

***"... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ..."***

Esta Comisión dictaminadora, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, considera que, de ser aprobada, no se tiene o produce un impacto presupuestario al alza en Presupuestos asignados para el Estado o Municipios en los Ejercicios Fiscales que esté aplicando la adición que se



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

propone, dado que la obligación ya existe en el texto normativo que se reforma.

## V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Igualdad de Género en esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
DECRETA:**

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45 Bis.-** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá incorporar, en sus proyectos de presupuesto, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia.



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A

De la misma manera, los Ayuntamientos incorporarán y aprobarán en sus presupuestos, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero Transitorio, el artículo 45 Bis del presente Decreto, será aplicable en relación con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, por lo cual, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los cinco Ayuntamientos deberán incorporar una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para víctimas de violencia familiar.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DOCUMENTO N° D0001-PO01-01A**

**DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIPUTADA GABRIELA CISNEROS RUÍZ**  
**SECRETARIA**